



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

22 DE AGOSTO DE 2017

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	VERIFICACIÓN DEL QUORUM.
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y AL CÓDIGO DEL TRABAJO, PARA PREVENIR EL ACOSO LABORAL.
V	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	
I	Verificación del quorum.....	1
II	Reinstalación de la Sesión.....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	1
IV	Continuación del Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, para Prevenir el Acoso Laboral.--	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Durán Aguilar Liliana.....	2,29,33
	Arteaga Muñoz Karina.....	8
	Auquilla Ortega Raúl.....	11
	Quiñónez Ocampo Julio César.....	13
	Taiano Basante Vicente.....	16
	Cárdenas Espinoza Juan Carlos.....	19
	Olivo Pallo Jaime.....	22
	Quiloango Tipanluisa Susana.....	25
	Ibarra González Sebastián.....	28
	Suspensión la sesión.....	29
	Reinstalación de la sesión.....	30
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Carlos Bergmann, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.....	33
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional.....	34



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley.-----	34
V	Clausura de la sesión. -----	35



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Continuación del Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, para Prevenir el Acoso Laboral.**
 - 2.1. **Oficio número 83-AN-LDA-17 de 19 de julio de 2017, suscrito por la asambleísta Liliana Durán Aguilar, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social; remitiendo informe para segundo debate.**
 - 2.2. **Oficio número 146-LDA-AN-17, de 22 de agosto de 2017, suscrito por la asambleísta Liliana Durán Aguilar, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social; remitiendo texto final para votación.**
3. **Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Voto Electrónico.**
5. **Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas veintisiete minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta José Serrano Salgado. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria, verifique el quorum para dar continuación a la sesión cuatrocientos sesenta y ocho, por favor.----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señor Presidente. Buenos días señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir novedad informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintinueve asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Sí tenemos quorum. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor Presidente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

procedo a dar lectura a la Convocatoria: “Por disposición del señor doctor José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la sesión número 468 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día martes 22 de agosto de 2017 a las 10H30 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de continuar con el tratamiento del siguiente Orden del Día aprobado: Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo para Prevenir el Acoso Laboral.” Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

IV

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la señora asambleísta Liliana Durán. -----

LA ASAMBLEÍSTA DURÁN AGUILAR LILIANA. Gracias, señor Presidente. Buenos días con todas, con todos, compañeras y compañeros asambleístas. Hoy justamente que estamos cumpliendo nuestros primeros cien días de gestión en la Asamblea Nacional, vamos a dar otro gran paso en la defensa de los derechos de las trabajadoras y trabajadores del Ecuador. Hoy vamos a avanzar en la consecución del trabajo digno y del buen vivir en los espacios laborales, tanto en el sector público como en el privado. Hoy, compañeras y compañeros, vamos a debatir y estoy segura que aprobaremos la primera Ley contra el Acoso Laboral de nuestra historia en el Ecuador. Como todas y todos sabemos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

el tema que hoy nos ocupa es de máxima importancia y urgencia, porque al hablar de acoso, estamos hablando del derecho fundamental a la dignidad humana. El acoso laboral no es algo poco habitual, al contrario, es una realidad que sucede día a día, que ocurre en las empresas y en las administraciones públicas, que provoca situaciones de abuso, de dolor y discriminación y esta Asamblea no puede dejar pasar ni un día más sin adoptar una solución. Conscientes del problema desde el inicio de este período Legislativo, en la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, hemos trabajado con el objetivo de elaborar una norma capaz de erradicar esa forma de violencia en el trabajo. Para la elaboración de este Proyecto de Ley hemos recorrido un largo camino, en la Comisión se ha considerado tanto la doctrina jurídica como las experiencias de ordenamientos comparados, hemos escuchado a trabajadoras y trabajadores, a empresarios, empresarias, sindicatos, a la parte patronal. Hemos analizado la normativa vigente y hemos debatido en diversas sesiones para proponer la mejor vía para erradicar el acoso laboral, se ha socializado, trabajado y acordado este Proyecto con el Ministerio de Trabajo en representación del Ejecutivo y el propio Ministro compareció a la Comisión para darnos los insumos y más tarde confirmó públicamente que el resultado era acorde a lo que se había planteado. El Código del Trabajo alude a la violencia en la empresa, en los artículos cuarenta y dos y ciento setenta y tres; el artículo cuarenta y dos en el numeral trece, establece como una obligación del empleador la de tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriendo maltratos de palabra o de obra; y, el artículo ciento setenta y tres incluye como causal por la que el trabajador previo visto bueno, puede dar por terminado el contrato, las injurias graves inferidas por el empleador o empleadora, sus familiares o representantes, al trabajador o trabajadora,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

su cónyuge o conviviente en unión de hecho ascendientes o descendientes. A su vez, la Ley Orgánica de Servicio Público en los artículos veintitrés y cuarenta y ocho hacen referencia al acoso y violencia en el mundo del trabajo. El artículo veintitrés en el literal i) reconoce como un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos el desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. Y el artículo cuarenta y ocho en la literal ñ) establece como causal de destitución, incluso, el atentar contra los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión. De la lectura de estos cuerpos legales se puede evidenciar que la normativa vigente no permite visibilizar el acoso laboral en toda su dimensión, con lo cual imposibilita el cumplimiento del principio de tolerancia cero a la violencia y al acoso en el mundo del trabajo que propugna la Organización Internacional del Trabajo, OIT, y sobre todo no ataca los preceptos constitucionales que reconocen a las personas el derecho a la integridad personal que implica el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y el derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad y bienestar en ausencia de discriminación. En consecuencia, es necesario expedir reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo como instrumentos que regulan los aspectos laborales en el sector público y en el sector privado, con la finalidad de acoger los criterios de la OIT respecto de la violencia y del acoso en el mundo del trabajo y así cumplir con los preceptos constitucionales sobre la materia. Este y no otro, es el objetivo del Proyecto de Ley Orgánica que proponemos para su votación y estamos convencidas y convencidos que va a recibir su apoyo, porque el objetivo de erradicar el acoso laboral es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

un objetivo que compartimos todos. En concreto, el Proyecto propone, en primer lugar, la visión, la inclusión de un artículo no numerado en la Ley Orgánica del Servicio Público con la definición de acoso laboral y la reforma de dos artículos de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo veintitrés y cuarenta y ocho. En segundo lugar, la inclusión de un artículo no numerado en el Código del Trabajo con la definición de acoso laboral idéntica en ambas leyes y la reforma de cinco artículos del Código del Trabajo, artículos cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, ciento setenta y dos y ciento setenta y tres. Las líneas fundamentales de la propuesta son las siguientes: Inclusión en ambas normas, Código del Trabajo y Losep, una definición del término “acoso laboral” con especial consideración del acoso discriminatorio, integración en ambas normas de la prohibición de realizar una conducta que refiera al acoso laboral, incorporación en ambas normas de los mecanismos de protección necesarios frente a las conductas de acoso laboral y de sanción por el cometimiento del mismo. En particular, proponemos la inversión de la carga de la prueba, para una mejor protección de las personas que sufren acoso en el trabajo, así como la incorporación de la posibilidad de que se establezcan sanciones morales para caminar hacia la erradicación de esas conductas, incorporación de una mayor participación de las organizaciones de trabajadoras y trabajadores en la resolución de las denuncias por acoso. En ese sentido, quiero solicitar a la Secretaría General que se corrija una errata en el texto de la propuesta en el artículo ocho, segundo apartado donde dice que “presidirá la autoridad nominadora”, debe decir que “presidirá la autoridad laboral competente”. Este es, compañeras y compañeros, el contenido de la reforma que proponemos, pero no solo quiero compartir con ustedes el contenido de esta reforma sino sus razones y su capital importancia. Así quiero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

resaltar, en primer lugar, que el acoso laboral puede afectar a cualquier persona que sea parte de esta relación laboral, allí donde se dé, precisamente por eso hemos apostado por una regulación similar tanto para el sector público como para el sector privado, con sus especialidades y recogiendo también el acoso horizontal como vertical, pero si hay una lucha que ha reivindicado históricamente la necesidad de erradicar el acoso laboral es sin duda la lucha contra la violencia machista y la lucha feminista por la igualdad en el trabajo. Esto es así, porque no cabe duda que somos las mujeres las que sufrimos más a menudo estos comportamientos abusivos y discriminatorios: esto no es casualidad, el acoso por razón de sexo, el que se ejerce con las mujeres, por el solo hecho de serlo, es una de las peores expresiones del patriarcado, un reflejo de la situación de explotación, discriminación y violencia que todavía sufrimos las mujeres en muchas esferas de la vida y que también se manifiesta en el seno de la relación de trabajo. Así nosotras sufrimos día a día situaciones de acoso en la empresa privada o pública, tanto por los empleadores como por los compañeros de trabajo. Cuando nos acosan, nos están maltratando, degradando, poniendo en duda nuestra capacidad profesional, nuestro desempeño como trabajadoras, solamente por el hecho de ser mujeres, están atacando por tanto, nuestra integridad tanto física como psicológica. Si bien es cierto, estamos conscientes que nuestro ordenamiento penal incluye el acoso sexual en el artículo ciento sesenta y seis del Código Orgánico Integral Penal, también es cierto que con ella no se abarca la totalidad del fenómeno del acoso laboral, sino tan solo una parte, la otra parte, la erradicación del acoso por razón de sexo, del acoso por el hecho de ser mujeres, es el que vamos a erradicar con la aprobación de este Proyecto. No podemos olvidar, por tanto, que el acoso por razón de sexo implica la voluntad de

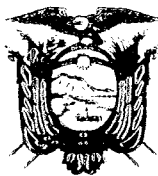


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

discriminarnos, vulnera un derecho fundamental y por eso exige una protección especial, esta mayor protección ha sido introducida en este Proyecto, donde hemos incluido la inversión de la carga a la prueba a favor de la víctima de acoso, en este caso a favor de la trabajadora. Por último, quiero decir bien claro que cuando un empresario, un compañero o un subordinado nos acosan, está ejerciendo contra nosotras la violencia machista y patriarcal que tanto hemos denunciado en esta Asamblea. La violencia de género en el trabajo constituye una manifestación de la violencia sexista que se ha venido concibiendo, como un alto precio que las mujeres pretenden salir del rol asignado a integrarse en el mercado de trabajo, debemos pagar por mantenernos en él, es sin duda una de las actuaciones discriminatorias por razón de género más virulentas dado los devastadores efectos que suele producir sobre la salud y la vida misma de sus víctimas. Hace unas semanas, esta Asamblea se pronunció para condenar la violencia machista, en aquel Pleno remarcamos que la violencia machista contra las mujeres se origina en las injustas relaciones de poder económico, político y social, en donde los roles de género han sido construidos con paradigmas sociales y culturales de carácter patriarcal. De igual forma, marcamos como objetivo, trabajar de manera incansable para cambiar los mitos, los esquemas, los patrones culturales arraigados en la sociedad ecuatoriana, que mantienen a las mujeres en posiciones de indefensión, discriminación y agresión. También remarcamos en el Pleno que esta lucha por la transformación social debe desarrollarse en todos los espacios y entre los más importantes en el ámbito laboral. Por eso, para proteger a las mujeres trabajadoras, para proteger el trabajo digno de todas y todos, para que ninguna de las partes implicadas en las relaciones de trabajo sean empresarios o trabajadores en la administración pública o en el sector



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

privado sean víctimas de acoso, presentamos aquí y ahora este Proyecto de Ley. Es el momento de decir basta a todo tipo de acoso laboral y tenemos la oportunidad histórica de hacerlo a través de normativas concretas como esta. Por lo dicho, la Comisión de los Derechos de Trabajadores y Trabajadoras y de la Seguridad Social, presenta ante ustedes este Proyecto de Ley que es nuestra más cara aspiración contar con el respaldo unánime de todo el Pleno para poder lograr concretarla. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra la señora asambleísta Karina Arteaga.-----

LA ASAMBLEÍSTA ARTEAGA MUÑOZ KARINA. Gracias, señor Presidente. Hoy es un día importante para todos nosotros, porque cumplimos cien días de gestión de esta Asamblea Nacional, cien días que han sido de trabajo arduo, pero muy satisfactorios. Como Pleno nos hemos manifestado en temas coyunturales para la sociedad ecuatoriana, nos hemos pronunciado en contra del racismo, contra todo tipo de violencia contra la mujer, por las víctimas fatales de accidentes de tránsito y por las personas que sufren enfermedades catastróficas, por citar algunos temas. Hemos aprobado varias leyes en beneficio de miles de ecuatorianos que pertenecen a diferentes sectores como policías, bomberos, servidores públicos, trabajadores, agricultores y ciudadanos en general. Somos una Asamblea de puertas abiertas, participativa y de integración, hemos caminado, recorrido, escuchado y atendido cientos de personas en los territorios. A través de ese diálogo, hemos sido la representación de la Asamblea Nacional, la casa de todos los ecuatorianos. Quizás una de las cosas más importantes que está



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

realizando esta Asamblea y que quiero destacar de manera especial, es el compromiso de todos en la lucha contra la corrupción; pues, ratifico una vez más que nuestro compromiso siempre será con las grandes mayorías. Hago extensiva mi felicitación a todos y cada uno de ustedes, compañeros asambleístas, indistintamente de la bancada a la que pertenezcamos, porque sé que todos intentamos trabajar por la patria. Le felicito a usted, señor Presidente, a los miembros del CAL porque juntos hemos logrado mucho, y juntos lograremos mucho más. Hoy me refiero también al trabajo de la Comisión a la que me pertenezco, la de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, que a propósito de los cien primeros días de trabajo, propone a ustedes incluir en las leyes el acoso laboral. Henry Becker decía que “Los hombres se quejan de la injusticia y del abuso, hasta que son capaces de ganar fuerza, una vez que este poder está en sus manos, lo usan si es necesario para la comisión de injusticias y abusos”. El acoso laboral es uno de los problemas a los que nos hemos venido enfrentando todos los trabajadores y servidores públicos desde hace mucho tiempo, desde los choferes hasta los médicos, desde los ingenieros hasta los maestros, este no es un tema nuevo, no nace en razón de una situación jurídica actual, sino de una problemática que gira en torno a los valores de las personas y de la sociedad. El acoso laboral es una conducta que lastima y afecta el clima en el lugar de trabajo, desmotiva e impide el crecimiento profesional de quien lo sufre, ojalá me equivoque, pero me atrevería a decir que todos o la mayoría de los presentes, en algún momento de nuestra vida laboral, hemos sufrido de acoso en cualquiera de sus formas, con más o menos intensidad pero lo hemos vivido. Y no nos referimos por acoso laboral a una situación sexual, no, sino a esa persecución y hostigamiento injustificado del que han sido y son víctimas decenas de trabajadores ecuatorianos, esto se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

convierte en una forma de discriminación, por lo que nosotros como legisladores tenemos la obligación de regularlo y combatirlo. Penosamente en la legislación ecuatoriana, no existe la figura de acoso laboral y eso ha dado cabida a que ni en instancias administrativas ni en judiciales sea posible reclamar el cometimiento de estos hechos. Por ello es indispensable establecer mecanismos y herramientas que permitan a las víctimas de acoso laboral, poder reclamar sus derechos y de ser el caso, terminar la relación laboral con la protección jurídica que requiere, ahí entra nuestro trabajo como Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, al proponer la inclusión de esta figura en el marco jurídico ecuatoriano, luego de conocer directamente la problemática desde la voz de los trabajadores, los gremios y los sindicatos. El problema es real, no podemos ignorarlo, sabemos que el acoso laboral sucede tanto en el sector público como en el privado, por eso la reforma implica al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Servicio Público - Losep. Para los servidores públicos se impone la figura del acoso, como una de sus prohibiciones que puede ser causal de destitución, en el Código del Trabajo en cambio se incorpora el acoso laboral como una de las causales para terminar la relación laboral bajo la figura de visto bueno. Hemos incluido una definición amplia que abarca cualquier circunstancia o esté relacionado, de manera que no queden actos de acoso en la impunidad. Consideramos todos los escenarios posibles y a todos los sujetos que pueden estar inmersos en esta conducta, tanto víctimas como acosadores. En este sentido se contempla a empleadores y a sus representantes, a trabajadores subordinados y a compañeros de trabajo. Pensamos que lo más importante es prevenir, por ello añadimos la obligatoriedad de implementar programas de capacitación y políticas orientadas a combatir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

el acoso laboral. Regular el acoso laboral y los contratos ocasionales a través de la reforma al artículo cincuenta y ocho de la Losep, son solo una muestra del compromiso que como bloque tenemos con todos los trabajadores del país, compromiso que renovamos día a día y de manera especial hoy que cumplimos cien días como Asamblea Nacional. Esta reforma es para mí un motivo de orgullo, me llena de honor presentar hoy a los trabajadores y legislar a su favor, porque aunque actualmente sea una representante política, jamás dejaré de ser una maestra. Finalmente, quiero expresar que nuestro objetivo como Comisión proponente es recoger todos estos cambios e incorporarlos al nuevo Código Integral del Trabajo, una promesa que sigue en pie y que personalmente es un compromiso y es una meta, porque Karina Arteaga es Manabí en la Asamblea Nacional. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra el señor asambleísta Raúl Auquilla, que fue el proponente además de esta reforma. -----

EL ASAMBLEÍSTA AUQUILLA ORTEGA RAÚL. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Cuando yo presenté este Proyecto de Ley Reformatoria, hay que aceptarlo con sinceridad, fue reforma al Código del Trabajo y quiero agradecerle a la Comisión de los Derechos de los Trabajadores por haber incorporado la reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público. Desde los inicios del tratamiento de este Proyecto de Ley, he estado recibiendo continuamente denuncias de muchos trabajadores y empleados, en el sentido de que eran acosados laboralmente, algunos llegaban hasta con pruebas a mi oficina y conforme ha ido transcurriendo el proceso para el primer debate,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

ya teníamos acumuladas algunas denuncias, por supuesto no somos jueces, no podemos receptarlas sino que nuestra sugerencia era esperar a que esté aprobada la Ley y publicada en el Registro Oficial para que puedan hacer uso de sus derechos y defenderlos. Ahora, se ha puesto ya para segundo debate por tercera ocasión, ya que se ha suspendido en dos ocasiones anteriores a esta sesión, pero el martes anterior comparecieron comisiones en las que aludieron a que este Proyecto de Ley debía ser urgentemente aprobado, porque ya no soportaban las situaciones laborales y los acosos en sus respectivas empresas o instituciones, fue el caso de dos empleadas del Registro Civil que decían que estaban siendo hostigadas por sus patronos. El día martes anterior también se aprobó el Proyecto de Ley reformatoria para dar estabilidad a quienes laboraban por contratos ocasionales, que bien, y ahí era un escenario propicio para aprobar también esta Ley, se suspendió, no importa que haya transcurrido ocho días, pero al fin y al cabo lo importante, es que se apruebe ahora. Por eso hago un llamamiento a mis compañeros asambleístas, a que ojalá por consenso le demos esta herramienta a los trabajadores de la patria, para defender sus legítimos derechos, sus derechos humanos. En el primer debate, yo había solicitado que se vuelva a incorporar algo que estaba en mi propuesta inicial, es decir, que previo a sentenciar o no el visto bueno, se haga o se implemente una audiencia de conciliación para tratar de lograr solucionar el problema sin necesidad de que el trabajador acosado salga de la institución. Se ha aceptado esa sugerencia, pero iba a hacer una observación, a que esa conciliación no debía estar presidida por la autoridad nominadora porque eso lo hubiera vuelto inconstitucional, ya que hubiera sido juez y parte dentro de esa conciliación. Por eso, felicito a la Presidenta de la Comisión que haya propuesto que en vez de "autoridad nominadora", se ponga que presida



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

esa conciliación “la autoridad laboral competente”. No hay mucho más que decir en este campo, señor Presidente y compañeros legisladores, ya lo dijo la compañera Legisladora que intervino anteriormente, estamos haciendo historia, yo voy a completar haciendo alusión a lo que nos han puesto aquí en nuestros computadores. Cien días de gestión, juntos lo estamos logrando, pues yo sí creo que esto sucede aquí, juntos lo estamos logrando y los trabajadores y empleados públicos de la patria van a decir la Asamblea nos ha hecho justicia. Vamos por esa justicia, pero les invito otra vez a ir todos a hacer verdad esta frase “juntos lo estamos logrando” y ojalá eso también repercuta en los procesos de fiscalización en los que está empeñada la Asamblea Nacional para que la patria, por fin, respire tranquila y pueda seguir ya con los temas prioritarios, cuales son: Lograr nuevas inversiones, lograr crear empleo y trabajo, pues debemos dar este ambiente para que podamos encontrar el desarrollo que tanto necesitamos. Gracias, señor Presidente; gracias, compañeros asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra el señor asambleísta Julio César Quiñonez.-----

EL ASAMBLEÍSTA QUIÑÓNEZ OCAMPO JULIO CÉSAR. Gracias, señor Presidente. El acoso laboral es un grave problema de las relaciones sociales y de trabajo en todo el planeta y por supuesto en nuestro país. A pesar de su extensión y de lo terrible de sus consecuencias, las naciones lo vienen tratando de manera tardía, puesto que recién a partir de los años ochenta, se toma una real conciencia de su gravedad. El acoso laboral es totalmente visible en nuestro país, son miles y miles como ya lo han dicho los compañeros asambleístas que me precedieron, son miles



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

esta violencia a sus derechos laborales, a su dignidad como personas, lastimosamente el hecho que esta figura no se encuentre considerada en la legislación ecuatoriana, hace que no existan tampoco estadísticas objetivas en el país que evidencien lo extendido de esta problemática. El hostigamiento y la discriminación laboral pueden manifestarse principalmente de tres maneras: El acoso horizontal, entendido como aquel que se produce entre compañeros de trabajo de iguales funciones y cargos con similar jerarquía, el acoso vertical descendente, el que se produce de parte de alguna persona con mayor autoridad y que lo hace de forma directa y a veces por interpuesta persona; y, el tercero, el acoso vertical ascendente, que se presenta cuando son las personas con un nivel jerárquico inferior quienes acosan a quien tiene un nivel superior. Los datos empíricos, evidencian que casi en la totalidad de los casos se enfocan en los dos primeros tipos de acoso laboral. Mientras se exija producir a nuestros trabajadores a cualquier precio y la inseguridad laboral exista, siempre habrá quienes necesiten tratar a los demás como objetos negándoles su dignidad personal, incluso existen casos de empresas que buscan evitarse el pago de indemnizaciones a través de estrategias de acoso laboral sistemático para obligar a los trabajadores a su dimisión o a su auto exclusión. El acoso laboral tiene consecuencias terribles, las situaciones de acoso laboral son devastadoras para las personas que lo padecen, tanto que algunos autores que han investigado de forma científica este fenómeno, le han llamado y le han logrado calificar como psicoterror o asesinato psíquico. Entre las consecuencias más evidentes están por supuesto, las afectaciones económicas y laborales a las personas víctimas de acoso; pueden perder su trabajo, no pueden acceder a ascensos laborales, inclusive las empresas tienen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

disminución o descenso en la capacidad productiva. También existe una afectación psicológica y emocional, puesto que la persona que es víctima de estas situaciones, generalmente se encuentran indefensos y su nivel de estrés tóxico aumenta con sentimientos de impotencia, fracaso, frustración, apatía. Lo peor es que las personas que sufren el acoso laboral, funcionarios públicos y trabajadores del sector privado, generalmente se resisten a denunciar el hostigamiento y la discriminación de las cuales son víctimas, se resisten a denunciar, porque prima definitivamente el temor a represalias, sobre todo porque el victimario generalmente es una persona con mayor grado jerárquico o autoridad. Y acá un elemento que considero un agravante importante de distinguir, los estudios plantean que la práctica de acoso laboral es más frecuente contra las mujeres, los adultos en edad avanzada, los jóvenes trabajadores, las personas provenientes de pueblos indígenas y afroecuatorianos y personas que tienen otras orientaciones sexuales. Para acabar con esta situación, desde la Comisión Legislativa de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, presentamos a este Pleno el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo para prevenir el acoso laboral, en cuyo propósito estoy de acuerdo. En esta Asamblea, en estos cien días, hemos tenido muchas coincidencias de apoyo total en cuanto a la votación y en cuanto a los criterios principales. Y sé que este Proyecto de Ley es otro lugar común de la mayoría de los asambleístas que estamos acá, el objetivo principal es introducir en estos dos cuerpos legales, primero, la definición de acoso laboral e introducir de una vez por todas, todos aquellos instrumentos que permitan la erradicación del acoso laboral. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

el señor asambleísta Vicente Taiano. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. Gracias, señor Presidente. Señores asambleístas: Definitivamente, el acoso laboral es una práctica permanente tanto en el sector público como en el sector privado y de ahí la importancia de esta reforma y de la aprobación de este Proyecto de Ley. Si bien es cierto, en nuestra legislación existían en algunas normas dispersas tanto en la Constitución, en la propia Ley de Servicio Público, como en el Código del Trabajo, estas disposiciones eran insuficientes y lo que busca este Proyecto es definir conceptualmente, qué se reconoce como acoso laboral, cuáles van a ser las variables para determinarlo y, sobre todo, cuál va a ser el mecanismo o el camino para que el trabajador o el servidor público pueda instrumentar un reclamo pertinente y obviamente, pues, pueda obtener en el caso del trabajador privado, una indemnización que está señalada en el propio Código del Trabajo. Y con la única finalidad de hacer unos cuantos aportes y mejorar el texto, me permito a la ponente, a la señora Presidenta de la Comisión hacerle algunos comentarios. En el artículo número uno y en el artículo número cuatro del Proyecto, se define cuál es la conceptualización del acoso laboral y en la parte pertinente se refiere a que puede ser cometido en el lugar de trabajo o por consecuencia del mismo, contra una de las partes de la relación laboral y considero que podemos mejorar la redacción en este sentido haciendo un cambio, cuando el texto se refiere "en el lugar de trabajo o por consecuencia del mismo", seguramente se refiere a temporalidad; y, por lo tanto, a efectos de clarificar la redacción propongo que el texto quede de la siguiente manera: "que es cometido en el lugar de trabajo o cualquier momento contra una de las partes de la relación laboral", y aquí también quiero hacer una adición, cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

decimos “cometido contra una de las partes de la relación laboral”, se entendería que solo puede ser cometido el acoso laboral entre trabajador y empleador. Por lo tanto, propongo que se incluya luego de “contra una de las partes de la relación laboral” la palabra “o entre trabajadores,” ya que de acuerdo a la exposición de la Presidenta de la Comisión, el acoso laboral puede ser cometido entre empleador y trabajador o puede ser cometido entre trabajadores, es decir, puede ser cometido de manera vertical o de manera horizontal. Así es que, en cuanto al artículo uno y el artículo cuatro, estas dos precisiones. Y en relación al contenido del artículo ocho y del artículo nueve, el artículo ocho y el artículo nueve se refieren a la posibilidad de que tanto el empleador como el empleado puedan denunciar el acoso laboral y el camino escogido para tramitar la denuncia de acoso laboral, es el trámite de visto bueno contemplado en el Código del Trabajo, y la autoridad competente para tramitar el visto bueno es el Inspector de Trabajo y me preocupaba porque en ambos artículos se decía que previo a la presentación del visto bueno, se podía llevar a una fase conciliatoria que tenía que ser llevada adelante ante la autoridad nominadora y en este caso no existe una autoridad nominadora, sino que encontramos partes contratantes. Entiendo que lo que quiso señalar la Presidenta de la Comisión, es que esta fase de conciliación se realice ante la autoridad laboral competente, lo cual es lógico, tiene que ser la conciliación ante el Inspector de Trabajo. Pero creo que estamos cometiendo un error, hemos obviado un tema muy importante, el visto bueno tiene un plazo para ser presentado, es decir, que desde que se comete el acoso laboral de acuerdo a lo que establece el artículo seiscientos treinta y seis del Código del Trabajo, existen tan solo treinta días para que este visto bueno sea tramitado. Si nosotros estamos introduciendo una fase conciliatoria previa a la presentación del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

visto bueno, no es adecuado por una razón de economía procesal, porque no estamos determinando cuál es el tiempo que tiene que tener el Inspector de Trabajo para tramitar esta fase conciliatoria y dado el volumen de causas, puede ser posible que transcurran los treinta días y prescriba la acción para presentar el visto bueno. Por lo tanto, propongo que la fase conciliatoria sea presentada o se tramite una vez que sea presentada la denuncia de acoso laboral, es decir, se presente la denuncia de acoso laboral ante el Inspector y antes de darle al trámite se convoque a la fase conciliatoria, así vamos a poder evitar que la acción prescriba en los plazos establecidos en el artículo seiscientos treinta y seis del Código del Trabajo y ese es un particular importante que por su intermedio, señor Presidente, le quiero requerir a la Presidenta de la Comisión que lo considere, porque de lo contrario estaríamos normando algo que va a ser difícilmente aplicable. Y por otro lado, finalmente en relación al artículo número nueve del Proyecto, en el artículo número nueve del Proyecto nos referimos a cuál va a ser la sanción que va a recibir la persona que realice acoso laboral y estamos asemejando la sanción para el acoso laboral a la misma sanción que se establece en el caso del despido ineficaz, es decir, cuando se despide a una mujer embarazada o a un dirigente y cuál es la sanción, un año de remuneración. Y, adicionalmente, se está señalando que se le puede requerir al Juez de Trabajo, las disculpas públicas y aquí nuevamente estamos confundiendo dos conceptos, señora Presidenta de la Comisión, por qué, porque por un lado estamos dejando claramente establecido que la autoridad competente que va a tramitar la denuncia de acoso laboral es precisamente el Inspector de Trabajo y no aparece dentro de esta tramitación y no tiene ninguna competencia la jurisdicción, es decir, no hay un Juez de Trabajo que forme parte de la tramitación del expediente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

lo que existe es asemejar la sanción a una figura procesal, por lo tanto no es competente o no cabe que las disculpas públicas puedan ser dispuestas o puedan ser requeridas a través del Juez de Trabajo. Lo que tenemos que hacer es reformar el artículo quinientos cuarenta y cinco del Código del Trabajo y atribuir esta como una facultad adicional del Inspector de Trabajo, porque es precisamente ante él, ante quien se tramita el reclamo y es precisamente él quien va a imponer la sanción o que puede ordenar estas disculpas públicas a través de los medios de comunicación. Así es que estas son las observaciones, señor Presidente y señora Presidenta de la Comisión, que quisiera hacer, y le solicito sean consideradas con el único mecanismo de mejorar y perfeccionar esta que es una figura que definitivamente está cortando la brecha y que está haciendo justicia en igualdad de derechos entre trabajadores y empleadores. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra el señor asambleísta Juan Cárdenas.-----

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS ESPINOZA JUAN CARLOS. Señor Presidente, señores, señoras, señoritas asambleístas: Para que prevalezca la verdad y no a medias, me permito acudir a la Real Academia de la Lengua Española y su diccionario universal, para rescatar la definición de gladiador, que fue tan manoseada en la sesión anterior. "Gladiador, guerrero preparado en el circo romano para luchar contra personas y fieras". El acoso laboral, es una elaboración... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, señores asambleístas, si son tan gentiles. Continúe, señor asambleísta Cárdenas.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

EL ASAMBLEÍSTA CÁRDENAS ESPINOZA JUAN CARLOS. ... Ayer tuvimos una oportunidad de consensuar algunos temas referidos a la legislación laboral con funcionarios de la OIT y nos place saber que cumplimos con esta obligación de tipificar este cuasidelito que en otras legislaciones les llaman hostigamiento, nosotros preferimos seguir la corriente de la gran mayoría de Estados que lo llaman acoso, acoso laboral. Y es bueno saber también que existen algunos sectores de la sociedad desde los gremios de trabajadores, las Cámaras de la Producción, el Ministerio de Trabajo, que buscan por todos los medios recoger todas estas reformas en el Código Orgánico del Trabajo. La experiencia nos ha enseñado que esta tarea es indispensable, pero lo que no podemos permitir es que a guisa de reformas, se intente afectar el artículo once, numeral ocho de la Carta Magna que prohíbe la regresión de derechos y mucho más si estos son derechos de los trabajadores. Hay una visión que es muy interesante, la integración de la legislación laboral y también de la seguridad social, algo así como la integración del Código Orgánico Integral Penal que subsumió entre su integración la legislación que antes estaba suelta para el juzgamiento de los militares, de los policías que tenían fueros excepcionales. Esto es también posible en materia laboral. Daría una integralidad y permitiría la aplicación inmediata de la Ley sin recurrir a la ponderación, porque el Derecho Laboral es un derecho preferente, así que nos da gusto recoger estos planteamientos que vienen desde afuera, pero también desde la vertiente del sector empresarial, para que digan que no tenemos nada en contra de quienes producen riqueza, lo que tampoco podemos coincidir es que se intente posicionar un criterio de que dizque vivimos en una crisis. Cuando han contado en mayor volumen con grandes utilidades y han iniciado grandes proyectos que han invertido grandes capitales, hay



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

empresarios patriotas que se han ganado la gratitud y el respeto nacional porque han confiado en su país, hay otros claro que para marcar el contraste no lo hacen y están molestos porque se les va a obligar a retornar sus capitales de paraísos fiscales, si es que quieren ejercer una función pública o merecer el voto popular. En materia laboral, la tipificación del acoso laboral, subsana una serie de abusos que se han mantenido a través del tiempo y que por la costumbre se convirtieron en una especie de Ley. Esto se acabó, el acoso es una figura que debemos perseguir y quienes son víctimas de ella deben denunciarlo frontalmente. Hemos escuchado al proponente de esta figura legal, el asambleísta Auquilla de la provincia de Loja, qué gran aporte y mucho más califica su validez humana, el hecho de que reconoció algo que hicimos dentro de la Comisión, integrar el acoso laboral, no solamente referido al Código del Trabajo sino también a la Losep y, en la Losep, inclusive con mayor severidad, porque comprobado el mismo se castiga inclusive con la destitución del acosador. La aportación hecha por el colega Henry Cucalón, tiene mucho sentido, nos ayuda aclarar la aplicación de esta Ley, por manera que esta ha sido una elaboración multipartidista, una colaboración de diferentes visiones, que nos han permitido como va a ocurrir, señor Presidente, señores asambleístas, una aprobación unánime de este que es un importante avance en la legislación laboral. Presentamos nuestro reconocimiento a esas actitudes y esperamos, señor Presidente, que esta vez, como algunas otras anteriores nos mostremos como lo que somos, seres humanos con muchas cualidades, con algunos defectos los de allá, nosotros con muchos defectos y los míos, indudable que precisamente por esa razón es que yo me he permitido recordar aquello que se dijo en la sesión anterior. Ofrezco disculpas, porque he tenido que hacer esa referencia, acá seguimos siendo gladiadores de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

revolución ciudadana y aquí nadie está en venta. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra el señor asambleísta Jaime Olivo. -----

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. Señor Presidente de la Asamblea, compañeros y estimados asambleístas: Debo manifestar y considerar un saludo especial a todos los trabajadores públicos y privados de nuestro pueblo ecuatoriano y también felicitar a la Comisión, quien ha trabajado en beneficio de todos los trabajadores. Pero, también quiero recalcar y hacer algunas observaciones en las cuales debemos ratificarnos, que este abuso, este acoso por parte de los empleadores, no solamente es de este momento, sino que se ha venido ejerciendo de manera sistemática a nivel público y a nivel privado, razón por la cual considero que esta Ley no solamente es el beneficio de ciertos grupos de personas, sino a nivel general a todo el pueblo ecuatoriano. El acoso, la consecuencia, muchos tratadistas manifiestan que es el temor, la humillación, el vejamen y naturalmente con estas actitudes lo que tratan es de menoscabar a los trabajadores dentro del estamento laboral, por eso considero que es una Ley que beneficiará y sobre todo estará garantizado a favor de todos los trabajadores. Sin embargo, quisiera señora Presidenta de la Comisión, al manifestar la definición de acoso laboral, en la parte pertinente nos manifiesta que “el acoso debe entenderse como todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona ejercida de forma reiterada y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o por consecuencia del mismo, contra una de las partes de la relación laboral, que tenga como resultado la persona afectada, su menoscabo, maltrato o humillación, o bien”, ahí quiero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

acotar mi sugerencia, señora Presidenta, tiene que ir un bien jurídico tutelado por la Constitución, porque aquí se dice “un bien que amenace”, tiene que especificarse que solo los bienes jurídicos que se encuentran tutelados y garantizados en la Constitución tienen el efectivo goce de la aplicación del ordenamiento jurídico. Por eso, a la señora Presidenta de la Comisión y a todos los miembros, reconozco la labor que han hecho, pero considero desde mi punto de vista personal, tiene que ir el bien jurídico tutelado por la Constitución, porque si tratamos de los derechos de los trabajadores, estamos hablando de los derechos humanos, de los derechos fundamentales que están garantizados en los instrumentos internacionales como es el Convenio de la OIT, del ciento sesenta y nueve. Eso quería relievár que tiene que estar tutelado el bien jurídico, porque caso contrario, no hay un bien jurídico tutelado en la Constitución, lastimosamente no podríamos hablar de derechos humanos ni de derechos fundamentales y nosotros conocemos que no está reconocida en la Norma Suprema, no puede haber esa tutela, esa garantía para el trabajador. Otra cuestión que me parece, a la Comisión cuando manifiesta acerca de la conciliación, si bien es cierto se ha rectificado que la conciliación tiene que estar presidida por la autoridad laboral competente, señora Presidenta de la Comisión, como tenemos una institución tutelar, protector, garantista de los derechos humanos, aquí en el Ecuador, considero que previo al visto bueno de esta figura laboral, se traslade esta conciliación al organismo, al ente de la Defensoría del Pueblo. Lo dijo mi estimado compañero, Vicente Taiano, que debería ser el Inspector de Trabajo, pero si están en juego los bienes jurídicos, los derechos humanos como es la estabilidad del trabajador, consideramos como protector y garantista de los derechos humanos, tendría que estar involucrada la conciliación que se derive a la Defensoría del Pueblo del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

Ecuador como organismo tutelar y protector de los derechos humanos. Esas eran las observaciones, señor Presidente, las cuales quería hacer, sin dejar de hacer hincapié que si no terminamos el odio, la discriminación aquí en el país, lógicamente que sería muy difícil poner en práctica esta figura del acoso. Por eso invito a todos los trabajadores, a todos los empleadores que primero dejemos el odio, el racismo, ya que en nuestra Constitución en el artículo once, numeral dos, está prohibido este tipo de racismo. Y me voy más allá, señor Presidente, cómo no voy a manifestar que en muchas instituciones públicas y privadas, también nuestros compañeros indígenas han sido perseguidos, acosados por el hecho de estar en una dependencia laboral, no es general, por supuesto, porque conozco empleadores que sí tienen esa gran consideración, pero de la misma manera debemos entender que en un Estado constitucional de derechos y justicia como dice el artículo uno. Estamos en un Estado intercultural y razón por la cual, bajo ese principio, exhortar que en esta Ley también se precautele, se proteja a nuestros trabajadores, compañeros indígenas y afroecuatorianos a nivel del país. Voy a terminar, señor Presidente, el plazo como, ya me antecedió el compañero Vicente Taiano, por la carga laboral de las instituciones públicas, treinta días que se estipula en este momento, no es suficiente para resolver esta situación. Porque, caso contrario, estaría prescrita la acción y consecuentemente se volvería a repetir, a reincidir estos hechos que lamentablemente es a diario en las instituciones a nivel público y privado. Yo propondría, que el plazo para iniciar las acciones de visto bueno, previa la conciliación, sería un plazo determinado de seis meses, sin considerar que conocemos durante ese período de tiempo, tanto el empleador como el trabajador o la autoridad competente, podrían llegar a un feliz término, lo que se trata es de erradicar la discriminación, la persecución, la humillación, porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

están en juego los bienes tutelados como es el honor, la dignidad y, sobre todo, sin excepción, porque lo que tratamos con esta Ley es de garantizar tanto al empleador, a la autoridad nominadora y a los trabajadores, para que se dé un ambiente sano y lo único que queremos es un Estado de bienestar hacia el buen vivir en el ámbito laboral como es el *sumak kawsay*. Hasta ahí, señor Presidente, esperando que la Comisión acoja esta petición, que tienen que ser los bienes tutelados, los bienes jurídicos que están reconocidos en la Constitución, porque son Derechos Humanos, el Derecho Laboral y acerca de la conciliación que se derive al organismo, ente tutelar de derechos fundamentales como es la Defensoría del Pueblo. Hasta ahí mi intervención, señor Presidente. Muchas gracias, le agradezco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra la señora asambleísta Susana Quiloango.-----

LA ASAMBLEÍSTA QUILOANGO TIPANLUISA SUSANA. Buenas tardes compañeras y compañeros. Colegas asambleístas: Muchas gracias por permitirme el uso de la palabra. Quiero empezar agradeciendo y saludando también a mi querido cantón Cayambe, por supuesto, a toda la provincia de Pichincha y al Ecuador en su conjunto. También quiero felicitar y aplaudir los primeros cien días de gestión de la Asamblea Nacional, juntos lo estamos logrando, por supuesto y juntos seguiremos construyendo leyes que beneficien a la mayoría de los ecuatorianos y de las ecuatorianas. Si bien es cierto, el acoso laboral y todos estamos de acuerdo, el acoso laboral es una violencia, es la manifestación de una violencia psicológica de una persona que ejerce sobre la otra. En el campo laboral, el acoso es un fenómeno mucho más grave, pues, sin duda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

implica que el trabajador o la trabajadora a los que representamos en esta Asamblea, podría ser de manera silenciosa y podría sufrir de manera silenciosa el acoso laboral, bajo la sombra o el miedo de perder o quedarse en el desempleo. Y por eso, tenemos una gran responsabilidad, esta responsabilidad por supuesto, debe reflejarse en que hoy debemos afirmar que se ejerzan los derechos mientras exista aún el acoso laboral, que muchas veces viene acompañado de la discriminación por temas de odio, por razones de identidad sexual y también de etnia. La triste realidad es que, hasta ahora en nuestro país, compañeros y compañeras de las minorías, han sufrido esta vejación a sus derechos, hoy estamos aquí para decir basta al acoso laboral en el servicio público. No podemos ser cómplices de un daño que se comete en silencio, hemos sido claros durante los diez años, al manifestar que el ser humano debe ubicarse sobre el capital, como premisa fundamental de la sociedad que queremos construir. No hay mejor manera de dejar claro este principio que llegando a la protección integral del ciudadano en el sitio en donde más vulnerable permanece y por más tiempo, que es su espacio laboral. De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, el acoso laboral o mobbing, es una forma de acoso psicológico, que consiste en el hostigamiento a través de acciones vindicativas, crueles o maliciosas para humillar o desestabilizar a un individuo o a grupos de empleados. Es justamente ahí en donde está el rol del Estado y el primer paso es que hoy, obedeciendo nuestro compromiso histórico con los trabajadores públicos de nuestra patria, debemos sancionar el acoso laboral para permitir a los demás organismos de las funciones a las que corresponde velar por los derechos de los ciudadanos en un marco legal, que le permita plenamente hacerlo. Ya es suficiente que nuestros compañeros y compañeras que trabajan en el Estado desde médicos, enfermeras, profesores, militares, policías y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

tantos otros que dedican su vida también a la atención de la ciudadanía, hayan sido linchados mediáticamente durante años, bajo el nombre de gasto público y excesiva burocracia, como para que sigamos permitiendo que se les maltrate y humille internamente dentro de sus lugares de trabajo. El Estado, como empleador, es el responsable de asegurar que la salud mental de ningún funcionario se vea comprometida por la maldad de pocos que pueden usar el poder para demostrar su falta de principios. Muchos vecinos de la Región han considerado iniciativas legales que de igual manera sirvan de freno ante la posibilidad del hostigamiento constante que sufre un ciudadano, cuando es víctima de esta violencia, el trabajo se convierte en un campo de batalla al que no se quiere llegar. Parecería mentira que en este siglo, con todos los avances que presumimos como sociedad, no hayamos logrado todavía consolidar espacios de respeto y convivencia armónica, parece increíble que aun debamos reconocer al acoso laboral dentro de la legislación, para que sea sancionado por el Estado. Pero aquí estamos, para continuar en la lucha por los derechos de miles de funcionarios invisibilizados, a los que representamos hoy. Como ya lo han dicho mis colegas en este Pleno, la Constitución garantista vigente protege de manera prioritaria al trabajador y reconoce sus plenos derechos, es así que el artículo treinta y tres establece que el Estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, a una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. Y justamente el pleno respeto a su dignidad, implica que no pueden ser víctimas de acoso en su lugar de trabajo, ya sea ejercido por sus jefes inmediatos o los jerárquicos superiores o por sus compañeros. Nadie puede lesionar la dignidad de un obrero ni de un empleado ni de un funcionario ni dignatario bajo ningún concepto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

... que esta Asamblea se debe a trabajadores de la patria. Es por eso que apoyamos y efectivamente, esta iniciativa que ha tenido el apoyo de la mayoría de los legisladores, esta iniciativa que ha tenido el apoyo que va más allá de colores partidistas, esta iniciativa que sin duda será un gran éxito también y que da recuenta de lo que decimos, seguimos construyendo juntos, estamos logrando y seguiremos construyendo juntos, leyes que contribuyan en beneficio de todos los ciudadanos y ciudadanas. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor asambleísta Sebastián Ibarra ha pedido un punto de información. Tres minutos, señor asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA IBARRA GONZÁLEZ SEBASTIÁN. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: He solicitado la palabra simplemente para contribuir a la construcción de este Proyecto legislativo, que, sin duda alguna, es de interés nacional y especialmente para que nuestra compañera Presidenta de la Comisión correspondiente, lo tome en cuenta. En el artículo uno y en el artículo cuatro respectivamente, se dice que: "Debe entenderse por acoso laboral todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona". Quisiera recomendar que se aclare el concepto jurídico, en la medida en que persona puede ser entendida como natural o jurídica. Por eso pediría que se incluya o que se cambie con la siguiente redacción: "Debe entenderse por acoso laboral todo comportamiento atentatorio a la dignidad humana" y con eso evitamos la confusión conceptual entre persona natural y jurídica. Nada más, señor Presidente. Muchas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra el señor asambleísta Raúl Tello. ¿Señora asambleísta Liliana Durán, ha logrado recoger las observaciones, tenemos el texto definitivo? -----

LA ASAMBLEÍSTA DURÁN AGUILAR LILIANA. Sí, señor Presidente. Están recogidas todas las observaciones y vamos ingresar en breve, por trámite regular, el documento ya con todas las recomendaciones acogidas. -----

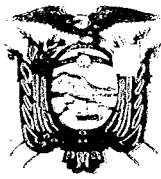
EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendemos mientras se finiquita el texto final e iniciamos la siguiente sesión. Señora Secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señor Presidente, se suspende la sesión. Les pedimos comedidamente unos minutos para poder instalar la siguiente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS TREINTA Y OCHO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria, verifique el quorum.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento treinta y dos asambleístas presentes en la sala. Señor Presidente, sí tenemos quorum. Me permito informar, señor Presidente, que nos encontramos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

en la continuación de la sesión cuatro seis ocho. Se ha remitido a los correos electrónicos de las señoras y señores asambleístas, el texto final de votación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, para prevenir el acoso laboral, contenido en el oficio ciento cuarenta y seis - LDAN-diecisiete de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, trámite veintinueve cincuenta y ocho cuarenta y cinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS VEINTE MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señora Secretaria a la parte resolutive de la reforma para el tratamiento del acoso laboral. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señor Presidente. El Proyecto de Reforma plantea el siguiente articulado: "Artículo 1. Incluir un artículo numerado después del artículo 24: Definición de acoso laboral. Debe entenderse por acoso laboral todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial. Artículo 2. En el artículo 23, al final del literal q) elimínese "y"; el literal r) pasa al literal s); y añádase el literal r) con el siguiente texto: "r) No ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

sujeto de acoso laboral”, y Artículo 3. En el artículo 48 en el literal ñ), después de la palabra “...agresión” incluir el siguiente texto: “con inclusión de toda forma de acoso laboral a una compañera o compañero de trabajo, a un superior jerárquico mediato o inmediato o a una persona subalterna.” Capítulo II. Reformas al Código del Trabajo. Artículo 4. Incluir un artículo no numerado después del artículo 46. Definición de acoso laboral: Debe entenderse por acoso laboral todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace o perjudique su situación laboral. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial. Las conductas que se denuncien como acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas. La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo a la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo. Artículo 5. En el artículo 42 señálese un numeral 36 que dirá: “Implementar programas de capacitación y políticas orientadas a identificar las distintas modalidades del acoso laboral, para prevenir el cometimiento de toda forma de discriminación, hostigamiento, intimidación y perturbación que se pudiera generar en la relación laboral con los trabajadores y de estos con el empleador”. Artículo 6. En el artículo 44, en su literal j) que dirá: “El cometimiento de actos de acoso laboral o la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

autorización de los mismos, por acción u omisión”. Artículo 7. En el artículo 46 añádase un literal j), que dirá: “El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la empresa”. Artículo 8. En el artículo 172, al final del numeral 6, elimínese: “y”; al final del numeral 7, sustitúyase el punto final “i”, por “y,” y añádase un numeral 8, que dirá: “Por el cometimiento de acoso laboral, ya sea de manera individual o coordinada con otros individuos, hacia un compañero o compañera de trabajo, hacia el empleador o empleadora o hacia un subordinado o subordinada en la empresa. Previa a la petición del visto bueno procederá la apertura de una conciliación que presidirá la autoridad laboral competente, en la que serán oídos, además del interesado, representantes de los trabajadores y el empleador o quien le represente”. Artículo 9. En el artículo 173, al final del numeral 2, elimínese “y”; al final del numeral 3, sustitúyase el punto final “i”, por “y” y añádase un numeral 4, que dirá: “En casos de sufrir acoso laboral, cometido o permitido por acción u omisión por el empleador o empleadora o sus representantes legales. Una vez presentada la petición del visto bueno procederá la apertura de una conciliación que presidirá la autoridad laboral competente, en la que serán oídos, además del interesado, los representantes de los trabajadores y el empleador o quien le represente. La indemnización será la establecida en el segundo inciso del artículo 195.3 de este Código. Atendiendo la gravedad del caso, la víctima de acoso podrá solicitar ante la autoridad laboral competente la disculpa pública de quien cometió la conducta. Cuando el trabajador o trabajadora presente indicios fundados de haber sufrido acoso laboral, corresponderá al empleador o empleadora presentar una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

y de su proporcionalidad". Artículo 10. En el artículo 545, al final del numeral 7 elimínese "y", el numeral 8 pasará a ser numeral 9, el numeral 8 dirá: "En los casos de acoso laboral podrá disponerse que se efectúen las disculpas públicas de quien cometió la conducta. Y al final del numeral 8, sustitúyese el punto final "i", por "; y". Disposición Final. Las disposiciones de la presente Ley Orgánica Reformativa entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CARLOS BERGMANN REYNA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS, VEINTITRÉS MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Liliana Durán.-----

LA ASAMBLEÍSTA DURÁN AGUILAR LILIANA. Señor Presidente, señores, señoras asambleístas: Luego de haber leído las incorporaciones y el texto final, como hemos convenido, con las incorporaciones correspondientes. Quiero solicitar, señor Presidente, que se lleve a votación y al mismo tiempo aprovechar para pedir al Pleno de la Asamblea Nacional, siendo que este es un legítimo derecho a las trabajadoras y a los trabajadores, vivir en el ámbito laboral, libre de todo tipo de violencias que nos apoyen con el voto, para lograr esta Resolución a favor de los trabajadores y a las trabajadoras, con el voto unánime ojalá, del Pleno de la Asamblea Nacional. En honor a todos los trabajadores y trabajadoras que nos acompañan y que nos vienen acompañando, en estas jornadas desde el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

proceso que hemos instaurado en la Comisión de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social. Muchas gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria, votación.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA JOSÉ SERRANO SALGADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS, VEINTISÉIS MINUTOS.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Me permito solicitar nuevamente a las señoras y señores asambleístas que por favor, previo a tomar votación, se sirvan registrarse en sus curules electrónicas. Ciento treinta y tres asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el texto final de votación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo para Prevenir el Acoso Laboral, contenido en el Oficio ciento cuarenta y seis-LDA-AN-diecisiete, de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, trámite veintinueve cincuenta y ocho cuarenta y cinco. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador presente los resultados. Ciento treinta y tres votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo para Prevenir el Acoso Laboral, contenido en el Oficio ciento cuarenta y seis-LDA-AN-diecisiete, de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, trámite veintinueve cincuenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 468-B

y ocho cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Demos por terminada esta sesión y reaperturemos la cuatro seis nueve, señora Secretaria, por favor.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señor Presidente. Se clausura la sesión. Por favor, unos minutos para reinstalar la sesión cuatrocientos sesenta y nueve, señor Presidente.-----

V

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las trece horas treinta minutos. -----

DR. JOSÉ SERRANO SALGADO
Presidente de la Asamblea Nacional

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

EBZ/mrp